

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Antonieta Mendoza Escalas con fecha 22-11-2012, repertorio número 9777, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 118234 del año 2012.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes	Derechos
Fojas 47.337 número 55.054 del año 2012	\$ 4.800

La inscripción fue practicada con fecha 29 de noviembre de 2012.

Copia de Inscripciones	Derechos
Copia de la inscripción solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original.	\$ 2.600

Santiago, 30 de noviembre de 2012.



The stamp is circular with the following text:
LUIS MOLDONADO CROQUEMUELLE
CONSERVADOR
DE BIENES
RAÍCES
Y
COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula 6945730
cvallejos



Código de Verificación: CTR43180016
<http://www.conservador.cl>

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 3



Nº55054

MG INMOBILIRIA LA FORESTA S.A., RUT: 76.182.493-

REGLAMENTO DE 7, representada por don Antonio Ciuffardi

COPROPIEDAD Chiesa, arquitecto, y por don Luis Molinare

INMOBILIARIA Vergara, ingeniero, todos de este domicilio, es

Rep: 118234 dueña del inmueble ubicado en Avenida Francisco

C: 6945730 Bulnes Correa número tres mil setecientos

B: 1229691 sesenta y tres, que corresponde al lote tres J

F: 0 guión Uno del plano de subdivisión respectivo,

Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, que

deslinda: NORTE, en setenta y ocho coma noventa

y siete metros entre los puntos doce y trece

del plano con Avenida Francisco Bulnes Correa;

SUR, en ciento seis metros entre los puntos

catorce y quince b< del plano con faja de

parque quebrada; ORIENTE, en ciento veintitrés

coma treinta y dos metros entre los puntos doce

y catorce del plano con deslinde general de la

subdivisión; PONIENTE, en ciento catorce coma

cincuenta y dos metros entre los puntos trece y

trece b del plano con Avenida Francisco Bulnes

Correa; SUR PONIENTE, en ciento treinta y tres

metros entre los puntos trece b y quince b del

plano con Lote Tres J dos de la misma

subdivisión.- En el referido inmueble se ha

construido un condominio Tipo A, denominado

Cumbres del Remanso II, ubicado en Avenida

Francisco Bulnes Correa número tres mil

setecientos sesenta y tres, compuesto de cuatro

edificios, signados con las letras A, B, C, y

D, que consta de departamentos, bodegas y

estacionamientos, cuyos adquirentes se regirán

por el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria





en conformidad a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, estipulado en las cláusulas de la escritura con la que se practica esta inscripción.- El título de dominio está a FOJAS 11042 NUMERO 16780 del año 2012.- Lo expuesto consta en la escritura pública otorgada en la 16^a Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, el veintidós de noviembre del año dos mil doce, Repertorio Número 9.777.- Requirió: Luis Felipe Mendoza Infante.- Santiago, veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- EDMUNDO ROJAS G.

Fin del Título







REPERTORIO N° 9.777 / 2012.-

Aab.

OT. 168555.-

A.G.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

"INMOBILIARIA LA FORESTA S.A."

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En Santiago, República de Chile, a veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: don ANTONIO CIUFFARDI CHIESA, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones trescientos noventa y un mil treinta y cinco guión seis, y por don LUIS MOLINARE VERGARA, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número cinco millones ochocientos dieciséis mil veintiséis guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad INMOBILIARIA LA FORESTA S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres guión siete, la sociedad y sus representantes domiciliados en Avenida Américo Vespucio Norte número dos mil ochocientos ochenta, oficina mil dos, comuna de Conchalí, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las referidas cédulas y exponen:

PRIMERO: La sociedad "Inmobiliaria La Foresta S.A. es dueña exclusiva de la propiedad ubicada en Avenida Francisco Bulnes Correa número tres mil setecientos sesenta y tres, que corresponde al Lote Tres J guión Uno del plano de subdivisión respectivo, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, cuyos

deslindes, según sus títulos, son los siguientes: AL NORTE, En setenta y ocho coma noventa y siete metros entre los puntos doce y trece del plano con Avenida Francisco Bulnes Correa; AL SUR, En ciento seis metros entre los puntos catorce y quince b< del plano con faja de parque quebrada; AL ORIENTE, en ciento veintitrés coma treinta y dos metros entre los puntos doce y catorce del plano con deslinde general de la subdivisión; AL PONIENTE, en ciento catorce coma cincuenta y dos metros entre los puntos trece y trece b del plano con Avenida Francisco Bulnes Correa; y AL SUR PONIENTE, en ciento treinta y tres metros entre los puntos trece b y quince b del plano con Lote Tres J dos de la misma subdivisión. La adquirió por compra que hizo al Fondo de Inversión Privado La Foresta administrado por la sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados La Foresta S.A., según consta de la escritura pública de compraventa de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Alberto Mozó Aguilar, rectificada por escritura pública otorgada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. La correspondiente inscripción de dominio a su nombre se practicó a fojas once mil cuarenta y dos número dieciséis mil setecientos ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil doce. SEGUNDO: En el inmueble singularizado en la cláusula anterior, el cual, como se dijo, se encuentra signado con el número tres mil setecientos sesenta y tres de la Avenida Francisco Bulnes Correa, "Inmobiliaria La Foresta S.A., ha proyectado y encargado la construcción de un condominio tipo A de acuerdo a la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre copropiedad inmobiliaria, denominado "Cumbres del Remanso II" compuesto por cuatro edificios de vivienda, signados con las letras A, B, C y D, cada uno de los cuales cuenta con cinco pisos de altura, más una azotea y un subterráneo, conforme a los planos y especificaciones técnicas elaboradas por el arquitecto don Antonio Ciuffardi Chiesa. La construcción se está llevando a cabo de acuerdo al permiso de edificación Número diecisiete, otorgado con fecha quince de febrero de dos mil



once por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Condes modificado por Resoluciones Sección Sexta Número doscientos treinta de fecha veintinueve de junio de dos mil once, número cuatrocientos seis de fecha siete de noviembre de dos mil doce y número cuatrocientos dieciocho de quince de noviembre de dos mil doce, todas de dicha Dirección de Obras. El condominio está siendo construido por "BERSA Montaje S.A.", de acuerdo al Contrato General de Construcción a Suma Alzada, celebrado por dicha sociedad y anterior propietario mediante instrumento privado de fecha uno de abril de dos mil once, el cual fue cedido a Inmobiliaria la Foresta S.A. mediante instrumento privado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once. TERCERO: Por el presente instrumento, "Inmobiliaria La Foresta S.A". representada como se ha dicho, en virtud de lo establecido en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre copropiedad inmobiliaria y con el objeto de precisar y regular los derechos y obligaciones reciprocas de los copropietarios, futuros adquirentes de las unidades vendibles o usuarios a cualquier título de los departamentos, bodegas, estacionamientos subterráneos, del uso y goce exclusivo de los estacionamientos de superficie y de los bienes comunes del Condominio referido en la cláusula anterior, viene en estatuir el Primer Reglamento de Copropiedad del Condominio "Cumbres del Remanso II", ubicado en Avenida Francisco Bulnes Correa número tres mil setecientos sesenta y tres, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, cuyo tenor es el siguiente: "**REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II, UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO BULNES CORREA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES**": **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES** Artículo Primero: El objeto del presente Reglamento es regular las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones reciprocas de todos los copropietarios de los departamentos, bodegas y estacionamientos subterráneos y titulares del derecho de uso y goce exclusivo de los estacionamientos de superficie y de los bienes comunes del Condominio tipo A, denominado Cumbres del Remanso II, ubicado en Avenida

Francisco Bulnes Correa número tres mil setecientos sesenta y tres, compuesto por cuatro edificios, signados con las letras A, B, C y D, constitutivos cada uno de ellos de un sector del Condominio. Artículo segundo: Las normas del presente Reglamento serán obligatorias para toda persona natural o jurídica que adquiera una de las unidades que lo conforman, para sus sucesores en el dominio, para los que adquieran el uso y goce exclusivo de los estacionamientos de superficie y para los sucesores de dicho derecho y, en general, para cualquier arrendatario, ocupante y/o usuario de las referidas unidades y para cualquier ocupante y/o usuario de los estacionamientos de superficie y demás bienes comunes asignados en uso y goce exclusivo. Sin embargo, el hecho que estas obligaciones puedan recaer sobre terceros, no libera en modo alguno al respectivo copropietario de su responsabilidad, la que subsiste íntegramente. Artículo Tercero: En silencio del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y de su Reglamento. Artículo Cuarto: El Condominio se denominará "CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II" y así se consignará en su acceso; su entrada estará signada con el número tres mil setecientos sesenta y tres por Avenida Francisco Bulnes Correa. Artículo Quinto: El Condominio está compuesto por los bienes comunes generales, por los bienes comunes específicos de cada edificio y por las unidades de cada uno de cuatro edificios A, B, C y D, cuya distribución es la siguiente, según los planos que más adelante se indican: Uno) EDIFICIO A, que constituye un sector del condominio para todos los efectos de la ley de Copropiedad Inmobiliaria, está compuesto por las siguientes unidades vendibles: departamentos, once A y doce A del primer piso, veintiuno A y veintidós A del segundo piso, treinta y uno A y treinta y dos A del tercer piso, cuarenta y uno A y cuarenta y dos A del cuarto piso, cincuenta y uno A y cincuenta y dos A del quinto piso; bodegas, tres-A, cuatro-A, diez-A, once-A, doce-A, catorce-A y quince-A, ubicadas todas en el subterráneo; estacionamientos, uno, dos, tres, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece,



catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres en conjunto con treinta y cuatro, ubicados todos en el subterráneo; **estacionamientos en conjunto con bodegas**, estacionamiento cuatro con bodega uno-A, estacionamiento cinco con bodega dos-A, estacionamiento ocho con bodega dieciséis-A, estacionamiento quince con bodega cinco-A, estacionamiento veintitrés con bodega seis-A, estacionamiento veinticuatro con bodega siete-A, estacionamiento veinticinco con bodega ocho-A, estacionamiento veintiséis con bodega nueve-A, en conjunto estacionamientos treinta y cinco y treinta y seis con bodega trece-A, ubicados todos en el subterráneo. **Dos) EDIFICIO B**, que constituye un sector del condominio para todos los efectos de la ley de Copropiedad Inmobiliaria, está compuesto por las siguientes unidades vendibles: departamentos, once B del primer piso y parte en el subterráneo, doce B del primer piso, veintiuno B y veintidós B del segundo piso, treinta y uno B y treinta y dos B del tercer piso, cuarenta y uno B y cuarenta y dos B del cuarto piso, cincuenta y uno B y cincuenta y dos B del quinto piso; **bodegas**, uno-B, dos-B, tres-B, seis-B, diez-B y once-B, ubicados todas en el subterráneo; **estacionamientos**, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y nueve, cien y ciento tres, ubicados todos en el subterráneo; **estacionamientos en conjunto con bodegas**, estacionamiento setenta y ocho con bodega uno-B, estacionamiento noventa con bodega cuatro-B, estacionamiento noventa y siete con bodega cinco-B, estacionamiento noventa y ocho con bodega siete-B, estacionamiento ciento uno con bodega ocho-B, estacionamiento ciento dos con bodega nueve-B, ubicados todos en el subterráneo. **Tres) EDIFICIO C**, que constituye un sector del condominio para todos los efectos de la ley de Copropiedad Inmobiliaria está compuesto por las siguientes unidades vendibles: departamentos, once C y doce C del primer

piso, veintiuno C y veintidós C del segundo piso, treinta y uno C y treinta y dos C del tercer piso, cuarenta y uno C y cuarenta y dos C del cuarto piso, cincuenta y uno C y cincuenta y dos C del quinto piso; **bodegas**, uno-C, tres-C, cuatro-C, diez-C, once-C, doce-C, catorce-C y quince-C, ubicadas todas en el subterráneo; **estacionamientos**, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento cuarenta y nueve en conjunto con ciento cincuenta, ubicados todos en el subterráneo; **estacionamientos en conjunto con bodegas**, estacionamiento ciento cincuenta y cinco con bodega dos-C; estacionamiento ciento cincuenta y siete con bodega dieciséis-C, estacionamiento ciento sesenta y cuatro con bodega cinco-C, estacionamiento ciento setenta y dos con bodega seis-C, estacionamiento ciento setenta y tres con bodega siete-C, estacionamiento ciento setenta y cuatro con bodega ocho-C, estacionamiento ciento setenta y cinco con bodega nueve-C, en conjunto estacionamientos ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho con bodega trece-C, ubicados todos en el subterráneo. Cuatro) **EDIFICIO D**, que constituye un sector del condominio para todos los efectos de la ley de copropiedad inmobiliaria, está compuesto por **las siguientes unidades vendibles: departamentos**, once D del primer piso y parte del subterráneo, doce D del primer piso, veintiuno D y veintidós D del segundo piso, treinta y uno D y treinta y dos D del tercer piso, cuarenta y uno D y cuarenta y dos D del cuarto piso, cincuenta y uno D y cincuenta y dos D del quinto piso; **bodegas**, cuatro-D, cinco-D, seis-D, once-D, doce-D y trece-D, ubicadas todas en el subterráneo; **estacionamientos**, ciento veintitrés, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y



uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y seis, ubicados todos en el subterráneo; **estacionamientos en conjunto con bodegas**, estacionamiento ciento veintidós con bodega uno-D, estacionamiento ciento treinta y cuatro con bodega dos-D, estacionamiento ciento treinta y cinco con bodega tres-D, estacionamiento ciento cuarenta con bodega siete-D, estacionamiento ciento cuarenta y uno con bodega ocho-D, estacionamiento ciento cuarenta y cuatro con bodega nueve-D, estacionamiento ciento cuarenta y cinco con bodega diez-D, ubicados todos en el subterráneo. **Artículo Sexto:** Cada comunero será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. El derecho de dominio que corresponde a cada unidad sobre los bienes comunes será a prorrata del avalúo fiscal de la unidad respectiva en el total de los avalúos fiscales de las unidades vendibles de los Edificios A, B, C, y D, conforme a la determinación que efectúe el Servicio de Impuestos Internos. **Artículo Séptimo:** El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente, es inseparable del dominio exclusivo de su unidad y por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en toda transferencia del dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. **TITULO SEGUNDO: DE LA ASIGNACIÓN EN USO Y GOCE EXCLUSIVO:** **Artículo Octavo:** De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo trece de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, por el presente Reglamento, se establece cuales bienes comunes del Condominio se asignarán en uso y goce exclusivo, para cuyos efectos se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría con el mismo número de repertorio un juego de planos que corresponderán a los planos de la ley de copropiedad inmobiliaria del Condominio confeccionados por el arquitecto Antonio Ciuffardi Chiesa, que se acompañan en el anexo IV de este reglamento, en los cuales se indican claramente las unidades vendibles y los espacios asignables en uso y goce exclusivo, cuyo detalle es el siguiente: Uno) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A del primer piso del edificio A al

departamento doce A; Dos) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono B del subterráneo del edificio B al Departamento once B; Tres) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono C del primer piso del edificio B al departamento doce B; Cuatro) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono D del primer piso del edificio C al Departamento doce C; Cinco) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-A de la Azotea del edificio A al departamento cincuenta y uno A; .Seis) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P'-Q'-R'-S'-T'-U'-V'-A' de la Azotea del edificio A al departamento cincuenta y dos A. Siete) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-A de la Azotea del edificio B al departamento cincuenta y uno B; Ocho) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P'-Q'-R'-S'-T'-U'-V'-A' de la Azotea del edificio B al departamento cincuenta y dos B. Nueve) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-A de la Azotea del edificio C al departamento cincuenta y uno C. Diez) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P'-Q'-R'-S'-T'-U'-V'-A' de la Azotea del edificio C al departamento cincuenta y dos C. Once) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-A de la Azotea del edificio D al departamento cincuenta y uno D. Doce) Se asigna en uso y goce exclusivo el Polígono A'-B'-C'-D'-E'-F'-G'-H'-I'-J'-K'-L'-M'-N'-O'-P'-Q'-R'-S'-T'-U'-V'-A' de la Azotea del edificio D al departamento cincuenta y dos D. Trece) Se asignan en uso y goce exclusivo los estacionamientos número ochenta del subterráneo del Edificio B, número ciento veinticuatro del subterráneo del Edificio D y los estacionamientos de superficie numerados treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho,



cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento diecisésis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ubicados todos en la superficie del condominio.

Artículo Noveno: En relación a los derechos de uso y goce exclusivo que se establecen en el presente Reglamento de Copropiedad, se dispone expresamente que quienes adquieran la calidad de titulares de los mismos, como consecuencia de la venta de las respectivas unidades que la sociedad propietaria del Condominio efectúe, no estarán afectos al pago de ningún aporte en dinero por dicho uso y goce exclusivo. Lo anterior, obviamente, sin perjuicio del monto de dinero que el asignatario de cada uno de los estacionamientos de superficie le pague legítimamente a la sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. como precio de adquisición del derecho de uso y goce exclusivo del estacionamiento de que se trate.

Artículo Décimo: Los gastos de mantención que irroguen los estacionamientos de superficie, asignados en uso y goce exclusivo, serán de cargo de los respectivos titulares de los derechos de uso y goce exclusivo, a quienes les queda prohibido techar los referidos estacionamientos de superficie. Asimismo, el costo de mantención y limpieza de los bienes de dominio común asignados en uso y goce exclusivo de acuerdo al presente reglamento de Copropiedad, será de cargo exclusivo del propietario, arrendatario u ocupante de la respectiva unidad a la que se le haya asignado, no existiendo, por tanto, ningún costo o gasto común del Condominio al efecto. No obstante lo anterior, con el objeto de mantener la armonía de los jardines comunes con aquellos jardines asentados en los polígonos A, B, C, D referidos en el artículo octavo del presente Reglamento, asignados en uso y goce exclusivo, se establece que el diseño, riego y mantención de estos últimos será de cargo de todo el

Condominio. En caso que el copropietario desee reemplazar plantas, arbustos u otros elementos que integren los referidos jardines asignados en uso y goce exclusivo, deberá contar previamente con la autorización escrita del Comité de Administración del Condominio. Artículo Undécimo: Los propietarios u ocupantes de las unidades que les corresponden los jardines asignados en uso y goce exclusivo, no podrán tener en dichos polígonos, ni aún en forma transitoria quitasoles, sillas, parrillas de cualquier especie, muebles ni cualquier elemento, ya que estos afectan la estética de los jardines y alteran la vista de los demás departamentos del respectivo edificio, así como no podrán instalarse a tomar sol, hacer ningún tipo de asados, ni en general ejecutar cualquier acto que pueda perturbar la tranquilidad del resto de los propietarios del Condominio o la estética del mismo, tampoco podrán efectuar construcciones de ninguna naturaleza.

Artículo Duodécimo: Los propietarios u ocupantes de las unidades del primer piso y subterráneo que tengan acceso a los polígonos de uso y goce exclusivo ocupados como jardines del Condominio, sólo podrán cercarlos con cercos vivos de plantas predefinidas por el paisajista del Condominio, las cuales no podrán tener una altura superior a los dos metros. Artículo Décimo Tercero: Los propietarios u ocupantes de las unidades del quinto piso a las cuales les corresponde el uso y goce del respectivo polígono de la azotea podrán instalar libremente muebles, quitasoles, sillas, mesas, parrillas y demás elementos que les permitan utilizar los respectivos polígonos como terrazas de sus unidades, siempre y cuando dicho elementos, no puedan ser apreciados visualmente desde el jardín del Condominio ni comprometan el normal funcionamiento y seguridad del edificio de que se trate. Podrán tener parrillas y hacer todo tipo de asados. Asimismo podrán instalar barbacoa y jacuzzi, en los lugares de la azotea preestablecidos al efecto, y con autorización del arquitecto del Condominio. También podrán instalar toldos de acuerdo al color y diseño que determine el referido arquitecto. Artículo Décimo Cuarto: Los propietarios u ocupantes de las unidades del quinto piso a las cuales les corresponde el uso y goce del respectivo polígono de la azotea que se ocupará como terraza, podrán cerrar con vidrio u otros elementos transparentes y techumbre el área ubicada bajo el envigado



existente, para lo cual requerirán de la autorización previa por escrito del arquitecto del Condominio. **Artículo Décimo Quinto:** Tanto los propietarios u ocupantes de aquellas unidades del primer piso y subterráneo de cada uno de los edificios a las cuales se les ha asignado el derecho de uso y goce exclusivo de ciertos polígonos que se ocuparán como jardines, así como aquellos propietarios u ocupantes de las unidades del quinto piso de cada uno de los edificios a las cuales se les ha asignado el derecho de uso y goce exclusivo de los polígonos que se ocuparán como terrazas tendrán la prohibición absoluta de realizar en la zonas asignadas cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los propietarios del resto de las unidades del Edificio respectivo. **TITULO TERCERO: USO Y DESTINO DE LAS UNIDADES DEL CONDOMINIO.** **Artículo Décimo Sexto:** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades que integran el CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes. Las unidades se usarán en forma ordenada y tranquila. Todos los departamentos del Condominio se destinarán, exclusivamente, a fines habitacionales o de vivienda, quedando prohibido, por tanto, instalar en ellos oficinas, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, residenciales, masajes, clínicas, sanatorios, cabarets, clubes, establecimientos comerciales, centros de diversión y, en general, realizar en ellos cualquier actividad distinta al fin exclusivo descrito. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del Condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar en las unidades materias húmedas, infecciosas, inflamables o malolientes que puedan dañar las otras unidades del Condominio o los bienes comunes. Cada copropietario se encontrará facultado para instalar en las ventanas, balcones y terrazas de los departamentos mallas plásticas de protección de color transparente. Los copropietarios u ocupantes se encuentran facultados para hacer todo tipo de asados en las correspondientes terrazas de su departamento. Cada copropietario u ocupante de los departamentos del condominio podrá mantener como máximo dos perros domesticados, siempre y

cuando estos no sean de las siguientes razas, ya sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: akita, rottweiler, pitbull, dobermann, mastín napolitano, tosa japonés, dogo argentino, dogo de burdeos, bullmastiff, staffordshire, de presa canario y fila brasileiro. Los perros autorizados sólo podrán desplazarse por los jardines del Condominio y demás bienes comunes en la medida que lo hagan acompañados por una persona que los mantenga sujetos mediante su correspondiente correas y collar. De la misma forma, cada persona que pasee a dichos perros deberá hacerlo premunida de una bolsa para recoger de inmediato cualquier excremento del animal.

Artículo Décimo Séptimo: Por su parte, los estacionamientos de vehículos, tanto subterráneos como los de superficie asignables en uso y goce exclusivo, sólo podrán destinarse al fin que su nombre indica, no pudiendo por lo tanto, ser cerrados perimetralmente, transformados, ni destinados a otros objetos. Por otra parte, las bodegas sólo podrán destinarse o utilizarse para guardar muebles y menaje de casa habitación, quedando absolutamente prohibido guardar en ellas combustibles o productos tóxicos, peligrosos o inflamables de cualquier clase. Queda absolutamente prohibido dejar en los estacionamientos subterráneos o de superficie bienes muebles de cualquier clase o naturaleza, cajas, embalajes, materiales de construcción, desechos, basuras, escombros; tampoco se podrá construir en ellos bodegas o destinar parte de su espacio a bodega o a depósito de cualquier clase de bienes; asimismo, ningún copropietario, arrendatario o comodatario, por sí o por intermedio de sus dependientes, podrá lavar o reparar vehículos en los estacionamientos. Los estacionamientos de visita sólo podrán ser ocupados por visitas de los distintos copropietarios y en caso alguno podrán ser utilizados por estos últimos. El acceso y salida del Condominio, se efectuará por un portón automático operado por el conserje de turno. El acceso vehicular a cada edificio tendrá un portón automático operado a control remoto. En el edificio "A" este portón estará en la acera del Condominio a nivel de calle y en los edificios "B", "C" y "D" este portón estará en el subterráneo de cada edificio, al comenzar la respectiva zona de circulación vehicular. En caso de pérdida o extravío del control remoto, el propietario o usuario del estacionamiento de que se trate, deberá cubrir el costo del cambio de la clave de todos los usuarios de



estacionamientos del respectivo edificio, así como del mecanismo que opera el portón. **Artículo Décimo Octavo:** Sin perjuicio de las prohibiciones antes indicadas, queda estrictamente prohibido, a los copropietarios u ocupantes a cualquier título: a) Tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, radioactivas, inflamables, tóxicas o explosivas; o desaguar por los ductos del alcantarillado detergentes espumosos; cocinar con elementos malolientes, o que del proceso de elaboración emanen olores desagradables o que el resultado sea maloliente; b) Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Condominio, provocando ruido u otras molestias similares; c) Hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal, que molesten a los otros ocupantes. d) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez y salubridad de las construcciones; e) Construir balcones, ventanas o ventilaciones, instalar extractores de aire, chimeneas, o conductos para el humo o gases, ensanchar, modificar o ampliar las mismas sea frente a los pasillos o demás bienes comunes, o sea en las fachadas del edificio; f) Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos, corredores, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, g) Cerrar en cualquier forma las terrazas de su unidad, incluso con elementos vidriados o transparentes, ni instalar toldos o colocar persianas en las ventanas, salvo los siguientes elementos: i) Se permite en todas las ventanas de los departamentos once-A, once-B, once-C, once-D, doce A, doce B, doce C y doce D la colocación de persianas enrollables exteriores adosadas a las ventanas del departamento de que se trate, sin que sobresalgan de la línea de edificación del edificio, siempre y cuando estas sean marca Gradhermetic, distribuidas por Empresas Mar del Sur, modelo minitermic cuarenta y cinco o minitermic cincuenta y cinco, color MO -madera oscuro- u otra similar aprobada previamente por escrito por el arquitecto del Condominio y ii) Se permite en todos los cielos exteriores de los departamentos, en la unión existente entre cielo y retorno del enchape de ladrillo, la instalación de toldos verticales, siempre y cuando estos sean marca Luxaflex modelo Droppy Cabrio Cable, en tela screen -tela translúcida- color Serge Linen/white cuatro por ciento u otra similar

aprobada previamente por escrito por el arquitecto del Condominio. h) Colocar bajadas de cables de antenas de radio, televisión u otros, por cualquiera de las fachadas, patios de luz, o conductos de ventilación o instalar antenas parabólicas para televisión satelital que sean vistas desde los otros edificios del Condominio; i) Colgar ropa en las ventanas, balcones o terrazas, botar basura y tierra y sacudir en o por ellas, alfombras, felpudos y en general útiles de aseo; j) Colocar toldos, lonas, materiales plásticos u otros elementos en fachadas, muros exteriores y terrazas del Condominio. k) Instalar o utilizar artefactos eléctricos que pudieran recargar la red respectiva o que estén en mal estado. l) Alterar la forma, diseño y color de las puertas de las unidades. m) Instalar maceteros, jardineras, plantas y otros similares en las ventanas, terrazas, espacios comunes o fachadas de los edificios. Impedir o dificultar de cualquier forma, la conservación, mantención y reparación de los bienes de dominio común. n) Colocar o pintar letreros o anuncios comerciales o de cualquier tipo, en las fachadas, ventanas y muros exteriores de los Edificios; ñ) Ingresar al Condominio y mantener en él animales de cualquier especie, salvo los perros de las razas autorizadas en el presente Reglamento; o) Colocar en las ventanas de los edificios calcomanías o avisos de cualquier especie, así como instalar en ellas láminas o films polarizados o reflectantes; p) instalar extractores de aire o equipos de aire acondicionado en las fachadas de los edificios. q) Cambiar en el piso de los dormitorios de los departamentos la alfombra por piso flotante sin colocar bajo éste un antirruido debidamente autorizado por el Administrador. r) Plantar en las jardineras de los departamentos palmeras o árboles de cualquier especie. s) Atentar en cualquier forma contra la moral y las buenas costumbres. t) No introducir al interior de los departamentos cargas superiores a doscientos cincuenta kilos por metro cuadrado y en las terrazas no introducir cargas superiores a cuatrocientos kilos por metro cuadrado. **Artículo Décimo Noveno:** Los propietarios u ocupantes de los departamentos utilizarán los espacios y servicios comunes del Edificio respectivo, empleándolos prudencial y adecuadamente a su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios del mismo Edificio, y de la exclusión de los propietarios de los otros edificios del Condominio. Por su parte, los propietarios y



ocupantes de todos los Edificios ocuparán los bienes comunes generales del mismo modo y sin exclusión. **Artículo Vigésimo:** El mantenimiento y reparación de cada unidad corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes que den al interior del departamento, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos y barandas de terrazas y las instalaciones de electricidad, gas, agua potable y alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red general del respectivo edificio. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá la aprobación del arquitecto de la obra y, a falta de éste, la autorización previa del Comité de Administración. Los medidores de agua, gas y electricidad son bienes particulares y, por lo tanto, su mantenimiento, reparación o recambio son de responsabilidad de cada propietario. La Administración está facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. **Artículo Vigésimo Primero:** Los cambios de distribución interna de un departamento podrán ejecutarse previa aprobación del arquitecto de la obra y a falta de éste por el Comité de Administración y siempre que estos no afecten, de manera alguna, la estructura del edificio o demás unidades, ni comprometan su seguridad, solidez, salubridad y estética y que además cuenten con los permisos municipales que correspondan. Así, para mantener la estética de las fachadas de los edificios, los forros de las cortinas sólo podrán ser de color blanco o crema encontrándose prohibido el uso de cualquier otro color. **Artículo Vigésimo Segundo:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes habiten su departamento o se cobijen en él. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las infracciones legales o reglamentarias que cometa el arrendatario, ocupante o usuario a cualquier título, en forma grave y/o reiterada, facultará al Comité de Administración para exigir, al propietario del departamento, bodega o estacionamiento que ponga término de inmediato al contrato de arrendamiento, o de comodato. **TITULO CUARTO: DE LOS BIENES COMUNES Y DE LOS GASTOS**

COMUNES **Artículo Vigésimo Cuarto:** Para todos los efectos del presente reglamento, a continuación se establecen las siguientes definiciones: A) "bienes comunes". Constituyen bienes comunes todos los bienes del Condominio que no tienen la calidad de unidades vendibles. Entre ellos se distinguen los siguientes A. uno) "bienes comunes generales": Son aquellos que no se encuentran ubicados en ninguno de los cuatro edificios que conforman el Condominio, de modo tal que no constituyen bienes comunes de cada edificio y en consecuencia pueden ser utilizados por todos los copropietarios del Condominio, salvo disposición expresa de este Reglamento en contrario; A. dos) "Bienes comunes de cada edificio": Son aquellos bienes comunes que se encuentran ubicados íntegra y exclusivamente en cada edificio cuyo uso y goce pertenece a todos los propietarios del respectivo edificio. B) "gastos comunes", Son aquellos que corresponden a la administración, mantención, uso o consumo y reparación, de los bienes comunes. Se distinguen a su vez: B. uno.) **gastos comunes generales:** Son aquellos que corresponden a la administración, mantención, uso o consumo y reparación de los bienes comunes generales ubicados en el Condominio. Pueden ser ordinarios o extraordinarios, y deben ser solventados por la totalidad de las Unidades del Condominio; B. dos.) **gastos comunes de cada Edificio:** Son aquellos que se refieren a la administración, mantención, uso o consumo y reparación de los bienes comunes de cualquiera de los cuatro edificios del Condominio. Estos también pueden ser ordinarios o extraordinarios y deben ser solventados únicamente por los propietarios del respectivo Edificio. **Artículo Vigésimo Quinto:** Para los efectos de la determinación de los derechos en los bienes comunes así como para la contribución a los gastos comunes generales, cada propietario tendrá derecho o concurrirá a dichos gastos con el monto fijado, en ambos casos, de acuerdo al porcentaje del avalúo fiscal de cada unidad en relación al total de los avalúos fiscales de las unidades vendibles de los Edificios A, B, C, y D, conforme a la determinación que efectúe el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a la tabla que se protocoliza con esta misma fecha y en esta Notaría como anexo I. **Artículo Vigésimo Sexto:** Por su parte y para efectos de determinar la contribución a los gastos comunes de cada uno de los cuatro



Edificios del Condominio, cada copropietario concurrirá con el monto determinado de acuerdo al porcentaje del avalúo fiscal de su respectiva unidad, calculado sobre la suma total de las Unidades que conforman el edificio de que se trate, de acuerdo a las tablas que se protocolizan con esta misma fecha y en esta Notaría como anexo II.

Artículo Vigésimo Séptimo: Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes generales y gastos comunes del edificio respectivo, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que corresponda. **Artículo Vigésimo Octavo:** El propietario de una unidad que cede el uso y goce de ésta a título gratuito u oneroso, responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento de Copropiedad. **Artículo Vigésimo Noveno:** Adicionalmente, serán solidariamente responsables del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones del artículo treinta y dos de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. **Artículo Trigésimo:** La obligación del propietario de pagar los gastos comunes seguirá siempre al dominio correspondiente, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase, que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno de Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y la acción de saneamiento por evicción, en su caso. **Artículo Trigésimo Primero:** Los porcentajes o cuotas referidos precedentemente no experimentarán variaciones por efecto avalúo o reavalúos, o de transmisiones o transferencias de dominio o por mejoras ejecutadas en las unidades, y sólo podrán ser alterados por la vía de la modificación del presente Reglamento o recepción final y obtención del certificado de copropiedad inmobiliaria, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Reglamento de Copropiedad. **Artículo Trigésimo Segundo:** Se reputarán bienes comunes los siguientes: a) Aquellos que pertenezcan a todos los copropietarios por

ser necesarios para la existencia, seguridad, conservación, mantención y reparación de los edificios del Condominio, tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, agua potable y de sistema de comunicaciones y estanques, schaf de ventilación; b) Aquellos que permitan a todos y cada uno del o los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como terrenos de dominio común diferentes a los ya indicados en la letra a) precedente, circulaciones horizontales y verticales, ascensores, terrazas comunes y aquellos que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior, jardines y especies vegetales ubicadas en el terreno superficial de todo el Condominio , puertas de acceso, rejas y muros ubicados en la línea oficial; c) los terrenos y espacios de dominio común colindantes con una unidad del condominio, diferentes a los antes mencionados; d) los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los copropietarios; e) el hall de acceso, la portería y su baño, la sala eléctrica, la sala de basura, el patio ingles, la sala multiuso y su baño, la circulación vehicular, todos ellos del subterráneo de cada uno de los edificios que conforman el Condominio. f) El palier y las escaleras de cada uno de los diferentes pisos de cada edificio, y las salas de máquinas ubicadas en las azoteas de cada edificio. g) El acceso al condominio, su portería, la piscina y sus camarines, el gimnasio del Condominio. h) Los estacionamientos de visita ubicados en la superficie y los estacionamientos de lisiados ubicados en el subterráneo de cada edificio. i) Aquellos que se les otorgue tal carácter por el presente reglamento o que los copropietarios determinen, y que no sean de aquellos mencionados en las letras a), b), c), d), e), f) g) y h) precedentes. **Artículo Trigésimo Tercero:** Cada propietario podrá servirse de los bienes comunes según su destino ordinario y natural, mientras ello no perturbe el uso y goce legítimo de los demás copropietarios o usuarios y cumpla estrictamente con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Respecto de la piscina, gimnasio y salas de multiuso de cada edificio, el Comité de Administración regulará su uso por parte de los



copropietarios u ocupantes del Condominio, con el objeto de resguardar el orden y cuidado de estas dependencias. **Artículo Trigésimo Quinto:** Los gastos comunes pueden ser gastos comunes generales o gastos comunes de cada edificio: A) **Gastos comunes generales**, son aquellos corresponden a la administración, mantención, uso o consumo y reparación de los bienes comunes generales según lo define el artículo vigésimo cuarto del presente Reglamento. Los gastos comunes generales serán solventados por la totalidad de las unidades del condominio en los términos que dispone el artículo vigésimo quinto del presente Reglamento. Estos gastos deberán ser incorporados por la Administración en la cuenta mensual única de cada Edificio. Entre estos gastos, se señalan a modo de ejemplo y sin que éstos se consideren taxativos, los siguientes: uno) los honorarios del administrador, dos) Los sueldos del personal del Condominio, de los guardias, los jardineros, ayudantes, aseadores y de todo otro empleado que fuere necesario contratar por la Administración para el Condominio. tres) Las leyes sociales que afectan a los empleados, incluidos seguros de accidentes del trabajo y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia y relativo a los empleados del Condominio. cuatro) Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas etcétera. cinco) El consumo de energía eléctrica y de agua potable de los bienes comunes generales del condominio. seis) la mantención y reparación de los portones eléctricos de acceso al condominio, siete) los gastos de mantención y reparación de jardines, la reposición de especies, ya sea respecto de los jardines comunes del Condominio así como de aquellos ubicados en los correspondientes polígonos asignados en uso y goce exclusivo a las unidades del subterráneo y del primer piso; ocho) el consumo de agua de la piscina, su mantención, reparación y la de sus filtros. siete) la mantención y reparación del gimnasio y sus máquinas y ocho) Los consumos de energía eléctrica para la propulsión de bombas surtidoras del sistema hidroneumático del Condominio y su mantención, reparación o reposición. B) **Gastos comunes de cada edificio**, son aquellos que corresponden a la administración, mantención, uso, consumo y reparación de los bienes comunes de cada Edificio según lo define el artículo

vigésimo cuarto del presente Reglamento. Los gastos comunes del edificio serán solventados exclusivamente por los propietarios de las unidades del respectivo edificio en los términos que dispone el artículo vigésimo quinto del presente Reglamento. Estos gastos serán cobrados por el Administrador en su cuenta mensual única del edificio correspondiente. Se reputarán gastos comunes de cada edificio, entre otros y sin que éstos se consideren taxativos, los siguientes: uno) Los consumos de luz eléctrica del alumbrado de espacios comunes, vestíbulos, escalas y demás bienes comunes de cada edificio; dos) Los consumos de energía eléctrica para el funcionamiento de los ascensores; tres) Los que irrogue la mantención, reparación o reposición de los portones eléctricos de cada edificio y de los ascensores de cada edificio; cuatro) Los útiles de aseo requeridos para el buen funcionamiento y presentación del respectivo edificio del Condominio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabones, abrasivos, etcétera; cinco) Las ampolletas, tubos fluorescentes y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los bienes comunes del respectivo edificio del Condominio; seis) Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir la Administración en relación a un Edificio con arreglo a la ley, tales como recibos, rendiciones de cuentas libros de contabilidad, etcétera del respectivo Edificio del Condominio; siete) La reparación de los bienes comunes de cada edificio, tales como techumbres, terrazas comunes, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua, gas, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de muros del respectivo Edificio del Condominio; ocho) La limpieza y reparación de las fachadas del respectivo edificio; nueve) Las pólizas de seguro que establece la ley u otras que puedan tomar para cubrir los riesgos de los bienes comunes del respectivo Edificio del condominio; diez) Todos aquellos gastos que por naturaleza fueran necesarios para la buena conservación y presentación del respectivo Edificio del Condominio o de sus dependencias y servicios. Once) El sesenta por ciento de la cuenta de gas de las dos calderas que tiene cada edificio, las cuales los dotan de agua caliente y calefacción. El cuarenta por ciento restante, se considerará gasto individual y se dividirá entre los copropietarios de acuerdo a las lecturas de los respectivos remarcadores. Artículo



NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



Trigésimo Sexto: Cada propietario pagará al Administrador, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuota de contribución a los gastos comunes de su edificio correspondiente al mes anterior y los gastos comunes generales. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o en cheque cruzado girado al Condominio. **Artículo Trigésimo Séptimo:** El hecho que un departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado, no liberará al propietario de la obligación de concurrir al pago de los gastos comunes generales y del edificio respectivo y a la formación de los fondos comunes. **Artículo Trigésimo Octavo:** Sin perjuicio del reembolso a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios erogarán a prorrata de sus cuotas de contribución a los gastos comunes de su edificio, los dineros necesarios para la formación de los siguientes fondos del Condominio: a) Del "Fondo Común Inicial" que servirá para financiar la puesta en marcha de la administración, contra el cual se girarán los gastos necesarios. Este Fondo ascenderá a la suma de quinientas Unidades de Fomento por cada edificio, y deberá enterarse por cada uno de los copropietarios a prorrata del avalúo fiscal entre los diferentes departamentos del respectivo edificio, pagadero al contado y en dinero efectivo, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, por el propietario primer comprador al momento de suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa. Este Fondo, se cobrará al propietario primer comprador de la unidad respectiva debiendo ser pagado a más tardar conjuntamente con la entrega del departamento respectivo. b) Del "Fondo Común de Reserva" que servirá para responder de los pagos a que pudieran quedar obligados los propietarios en razón de gastos extraordinarios o imprevistos, o por otros conceptos consultados en este Reglamento. Este fondo se formará e incrementará con el cinco por ciento del monto de los gastos comunes de cada edificio en el mes anterior, el cual no podrá acumular una cantidad superior a las mil Unidades de Fomento, y en todo caso deberá siempre mantenerse en dicho monto. Este fondo se cancelará por cada propietario conjuntamente con los gastos comunes de cada edificio y gastos comunes generales. Este fondo se incrementará con los intereses de su inversión y con los ingresos extraordinarios que perciba la comunidad. La operación de estos fondos estará a cargo del Administrador del

Condominio bajo la dirección inmediata del Comité de Administración, y con obligación de rendir cuenta a la Asamblea General de Copropietarios. Este fondo se comenzará a pagar mensualmente y en conjunto con los gastos comunes por los propietarios de unidades después de dos años de la fecha de recepción del respectivo Edificio. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Administrador, con el acuerdo del Comité de Administración del Condominio, podrá requerir a las empresas respectivas, que suspendan al departamento los suministros de luz, en el caso de que los propietarios se encuentren en mora o simple retraso en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN** **Artículo Cuadragésimo:** Del "Administrador". La Administración del Condominio estará a cargo de un administrador que podrá ser una persona natural o jurídica, propietario o no, designado por la Asamblea de Copropietarios convocada especialmente al efecto. Se requerirá para su designación una mayoría del cincuenta y uno por ciento de los derechos en el Condominio. El administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; pero su designación se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos de un año, si al término de cada año, no se le hubiera designado reemplazante. El administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración. La remoción del administrador podrá ser acordada en cualquier momento, aplicándose para ello el mismo procedimiento empleado para su designación. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Correspondrá al Administrador las siguientes funciones: a) Cuidar los bienes de dominio común generales y bienes comunes de cada uno de los cuatro Edificios del Condominio; b) Mantener en cada edificio una nómina actualizada de los copropietarios del Condominio, con sus respectivos domicilios registrados; c) Mantener actualizado el archivo de documentos de cada edificio y a disposición de los copropietarios del Condominio; d) En el caso a que se refiere el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, contratar por cuenta y cargo de los copropietarios del Condominio, el seguro de incendio de la respectiva unidad en el caso que aquél no lo hiciere y velar por el



cumplimiento de las medidas de seguridad a que se refiere el presente artículo de este reglamento; e) Ejecutar los actos de administración y conservación del Condominio; como asimismo ejecutar los de carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la Asamblea de copropietarios, sin perjuicio de su posterior ratificación; f) Cobrar y recaudar los gastos comunes generales y de cada edificio con sus incrementos por concepto de fondo común de reserva y primas de seguro de incendio, previstos en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y en este reglamento para el Condominio y la Administración. Para todos estos efectos, el Administrador, mantendrá en un Banco de la ciudad de Santiago una cuenta corriente a nombre de la Comunidad, contra la cual girará conjuntamente con un integrante del Comité de Administración designado por éste; g) Velar por la observancia de las disposiciones del reglamento de copropiedad del condominio, de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y del presente reglamento y, en general, de las normas legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y poner en conocimiento del Comité de Administración las transgresiones que detecte; h) Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los gastos e ingresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes y cuenta anual, a la Asamblea de Copropietarios; i) Contratar, remover, dirigir y vigilar al mayordomo y al personal de servicio del Condominio; j) Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios del Condominio, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del Condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; k) Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen el reglamento de copropiedad y las normas legales y reglamentarias vigentes sobre copropiedad inmobiliaria; l) Adoptar y proponer al Comité de Administración, medidas tendientes :a prevenir la ocurrencia de accidentes y a resguardar la integridad personal de los copropietarios y sus familias, así como sus bienes dentro del Condominio, denunciando la ocurrencia

de todo hecho ilícito a Carabineros, Investigaciones o al juez competente; m) Mantener una lista actualizada de teléfonos y direcciones de servicios de urgencia, hospitales, clínicas y médicos, para casos de traslado o atención de enfermos o accidentados, así como del Cuerpo de Bomberos, que correspondan al sector donde está ubicado el Condominio; n) Velar por la debida iluminación de espacios de circulación interiores de los Edificios y del Condominio en general; ñ) Poner en conocimiento del Comité de Administración cualquier acto de ocupación ilícito o de daño a los bienes comunes o a las unidades, sea por copropietarios o por terceros; o) Si se viere comprometida la seguridad o conservación de los bienes comunes o de las unidades de los Edificios o del Condominio, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el Administrador, conforme a la facultad que le confiere el inciso quinto del artículo treinta y seis de la ley, podrá ingresar forzadamente a una unidad, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de actas del Comité de Administración, dejando copia de ella en el interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o los responsables del desperfecto producido; p) Dictar el Reglamento Interno de higiene y seguridad de la piscina del Condominio a que se refiere el artículo sesenta y siete del Reglamento de Piscinas de Uso Público q) Proponer al Comité de Administración la adopción de medidas para resguardar el ingreso a los Edificios y Condominio de personas ajenas a éstos; sea en calidad de visitantes o de prestadores de servicios o propietarios u ocupantes a cualquier título de unidades de otro Edificio del Condominio; r) En general, todas aquellas otras funciones que específicamente le encomienda la ley, su reglamento, el presente reglamento de copropiedad, el Comité de Administración o la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Segundo: De la "Asamblea de Copropietarios" La Asamblea de Copropietarios es la autoridad máxima del Condominio, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cada vez



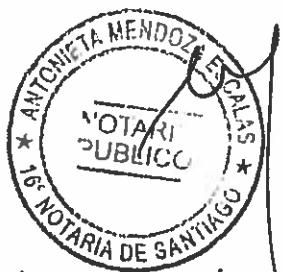
que lo exijan las necesidades del Condominio, o a petición del Comité de Administración, del administrador o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos totales en el Condominio. El Comité de Administración a través de su Presidente, o si éste no lo hiciera, el Administrador, deberá citar a Asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince días señalándose en la citación la tabla de las materias a tratar. Si no se hubiere registrado el domicilio del copropietario se entenderá para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Condominio. Si, por falta de administrador o por otra causa análoga, no se efectuara la convocatoria a la Asamblea de Copropietarios, cualquier copropietario podrá concurrir al Juez competente para que lo haga; y en tal caso, la citación se notificará en la forma prescrita por la Ley. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Asamblea se reunirá en el Condominio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración señalen otro lugar, dentro de la misma comuna. Para constituirse válidamente, en primera citación, la asamblea ordinaria deberá contar con la concurrencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, en ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los derechos de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de a lo menos el sesenta y cinco por ciento de los derechos de los asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias que se indican en las letras a), b), c), d), e) f), g), y h) del artículo cuadragésimo

séptimo del presente Reglamento, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incida en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común y modificar los artículos transitorios del presente Reglamento, requerirán para constituirse la asistencia de la unanimidad de los copropietarios del Condominio y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios del Condominio. Cada copropietario podrá concurrir personalmente o por medio de un representante legal o de mandatario designado ante notario. También será válido el mandato conferido por escrito a otro propietario o arrendatario del edificio. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Comité de Administración, en su defecto, por uno de sus miembros y a falta de todos ellos, por la persona que los concurrentes designen de común acuerdo. A falta de acuerdo, presidirá la asamblea el propietario que tenga una mayor cuota en la comunidad; por si esta circunstancia concerniera a dos o más propietarios, la designación se hará por sorteo entre éstos. Actuará como secretario de la asamblea la persona que el Presidente designe. El acta de la asamblea será firmada por el Administrador y por dos personas que se elegirán de Común acuerdo o, a falta de acuerdo, por sorteo entre los presentes. Cumplido este requisito, el acta se considerará definitivamente aprobada. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales se requiera de unanimidad. Cada copropietario tendrá un solo voto, que será igual a su proporción de dominio en el condominio. Salvo disposición en contrario, los acuerdos válidamente adoptados, serán obligatorios para todos



los propietarios hayan o no concurrido a la asamblea. El Administrador no podrá representar a ningún copropietario en la Asamblea. Artículo Cuadragésimo Sexto: Correspondrá a la Asamblea de Copropietarios: a) Designar y remover al Administrador y fijarle su remuneración si procediera; b) Impartir al Administrador las instrucciones que estime convenientes, fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o rechazar las cuentas que el Administrador presentará en cada Asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración de que trata el artículo quincuagésimo del presente Reglamento; e) Fijar, a base de un cálculo estimativo, los montos de las expensas o gastos comunes generales imprevistos o extraordinarios, pudiendo modificarlos cuantas veces estime conveniente; f) Supervisar al Administrador y Comité de Administración. y g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a las leyes o a este reglamento y, en general, atender todos los asuntos concernientes a la totalidad del Condominio. Artículo Cuadragésimo Séptimo: Las siguientes materias sólo podrán tratarse en Asambleas Extraordinarias de Copropietarios: a) Modificación del Reglamento de Copropiedad; b) Cambio de destinos de las unidades del condominio; c) Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios y otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común; d) Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; e) Reconstrucción, demolición, rehabilitación, o ampliaciones del condominio; f) Petición a la Dirección de Obras Municipales, para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria o su modificación. g) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo; h) Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración; i) Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un periodo de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio; j) Administración conjunta de dos o más condominios de

conformidad al artículo veintiséis de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** Una copia autorizada del acta de la Asamblea, autorizada por el Administrador, donde consten los acuerdos relativos a expensas o gastos comunes ordinarios o extraordinarios, tendrá mérito ejecutivo para su cobro. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Todo copropietario queda obligado a comunicar al Administrador del edificio, cualquier transferencia de dominio que realice, proporcionando al Administrador copia autorizada de la escritura en cuya virtud se haga la respectiva transferencia y los demás datos que sean necesarios para determinar la persona del adquiriente, su domicilio, etcétera, bajo sanción de quedar solidariamente responsable con el nuevo adquiriente, de los gastos comunes que correspondan al inmueble transferido. El Administrador otorgará comprobante de haberse cumplido esta obligación. Asimismo, el propietario deberá comunicar a la Administración del edificio todo cambio que se produjere respecto de las personas que usen el departamento por vía de arrendamiento o por cualquier otro título, entregando fotocopia del respectivo contrato de arrendamiento. En todo caso, el copropietario queda directamente responsable de todas las obligaciones del presente reglamento, aunque ceda el uso del inmueble a terceros, por arrendamiento, comodato o a cualquier título. La no información u ocultamiento en cuanto al dominio o uso de departamentos, estacionamientos o bodegas producirá inhabilidad del usuario o nuevo propietario para votar en asambleas. **Artículo Quincuagésimo:** Del "Comité de Administración". La Asamblea de copropietarios, en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto por cuatro personas. Los miembros de este Comité deben ser personas naturales, mayores de edad, propietarias de departamentos en el Condominio o sus cónyuges, o representantes legales de las personas jurídicas que sean propietarias de departamentos en el Condominio. Cada uno de sus cuatro miembros debe pertenecer a un edificio diferente, de modo tal que existirá un miembro del Comité de Administración por cada uno de los cuatro edificios del Condominio.



En todo caso se designará a las personas que reúnan las cuatro primeras mayorías de los votos que cumplan con las condiciones señaladas. El Comité de Administración de esta forma designado durará un periodo de tres años, al cabo del cual se realizará una nueva elección, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Quincuagésimo Primero:** El Comité será presidido por uno de sus miembros. El Presidente será designado en la primera reunión que celebre el Comité, luego de su designación por la Asamblea de Copropietarios. Para sesionar, el Comité requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate o de dispersión de votos, prevalecerá la opinión del Presidente. Los acuerdos del comité se consignarán en el libro de actas que llevará el Administrador. **Artículo Quincuagésimo Segundo:** Correspondrá al Comité de Administración representar a la Asamblea de Copropietarios en el control y supervigilancia de la ejecución de los acuerdos de aquella; pudiendo además, en su representación: a) Fijar directrices y dar las órdenes que estimen pertinentes al Administrador del edificio para la buena conservación y reparación de los bienes comunes, así como en cualesquiera otras materias atingentes a la administración del condominio; b) Exigir cuenta documentada al Administrador de la inversión o gasto de los haberes a su cargo; c) Resolver la inhabilidad o la suspensión de las funciones del Administrador cuando a su juicio éste incurriere en abandono o incumplimiento grave de las obligaciones que le impone este reglamento; d) Vetar la designación o exigir la remoción de trabajadores dependientes de la comunidad del condominio, que se desempeñan en el mismo; e) Citar a Asamblea de Copropietarios, cuando lo estime conveniente; f) Asumir la representación de la Asamblea de Copropietarios, hasta tanto ésta no se reúna válidamente, tomando las medidas urgentes de administración que resulten necesarias para la conservación y/o reparación de los bienes comunes y demás derechos de la comunidad; y g) Fijar y aplicar las multas a que se refiere el título siguiente. **TITULO SEXTO.** **INFRACCIONES AL REGLAMENTO.** **Artículo Quincuagésimo Tercero:** El

retardo en el pago de los gastos comunes de cada Edificio o los gastos comunes generales, será sancionado con una multa, igual al valor de dos Unidades de Fomento adicional por cada mes calendario de retardo. Se autoriza al Administrador para que con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentran morosos en el pago de tres o más cuotas continuas o discontinuas en un año de los gastos comunes generales y/o de su respectivo edificio. Artículo Quincuagésimo Cuarto: Toda infracción al presente Reglamento será sancionada con una multa que aplicará el Comité de Administración y qué se regulará, atendida su gravedad, entre una y cincuenta Unidades de Fomento, sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del Comité de Administración. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el propietario tenga registrado en la administración. El producto de las sanciones a que se alude en este artículo incrementará el Fondo Común de Reserva. La administración del Condominio podrá, a través de circulares, avisos y otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este Reglamento, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de éste último de repetir contra el infractor.

TITULO SÉPTIMO. DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo Quincuagésimo Quinto: El presente reglamento regirá desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública y su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieran celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas.

Artículo Quincuagésimo Sexto: El presente reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios



citada especialmente para el efecto, debidamente escriturado, y firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá contar con el voto favorable de los copropietarios que posean a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. La modificación del presente reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador del Condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la misma escritura, y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En caso de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes modificaciones al Reglamento de Copropiedad requerirán la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, la que para constituirse necesitará de la asistencia de la unanimidad de los copropietarios y sus acuerdos se adoptarán por la unanimidad de los copropietarios del Condominio: a) Las que digan relación con la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, b) Las que establezcan cambios en la asignación de uso y goce exclusivo de los bienes comunes asignados en el presente Reglamento y c) Las que se refieran a la modificación de los artículos transitorios del presente Reglamento.

TITULO FINAL, ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios del Condominio se designa Administrador Provisional a don Marco Antonio Zamorano Cvjetkovic, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en San José catorce mil cuatrocientos ochenta y dos, Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana Este Administrador durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de Copropietarios la que podrá ratificarlo en el cargo o bien designar un nuevo Administrador. En caso que no hubiere quórum suficiente para designar un nuevo Administrador, se entenderá que el provisional es ratificado en su cargo. Este Administrador Provisional estará facultado para ejercer todas las facultades que según la Ley y

el presente Reglamento le corresponden al administrador del Condominio.

Artículo Segundo Transitorio: El Comité de Administración Provisorio estará compuesto por don Rodrigo Acosta Searle, don Javier Guarda Pecchi, don Francisco Harrison Vergara y don Julio Crovetto Roba, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea de Copropietarios. Este Comité de Administración Provisorio, que podrá ejercer todas las facultades que según la Ley y el presente Reglamento le corresponden al Comité de Administración, se encuentra facultado para sesionar y tomar acuerdos con la mayoría de sus miembros. **Artículo Tercero Transitorio:** En atención a que la construcción de los edificio A y B concluirá primero que la construcción de los edificios C y D, las correspondientes recepciones definitivas y certificados de ley de copropiedad inmobiliaria de los edificios que componen el Condominio serán parciales. En efecto, en primer término se otorgarán dichos certificados respecto de los edificios A y B y posteriormente se otorgarán respecto de los edificios C y D. En razón de lo anterior, desde el momento en que se emitan los referidos primeros certificados, los gastos comunes generales del Condominio sólo serán distribuidos provisoriamente entre las unidades de los edificios A y B. Posteriormente, una vez recibido el edificio B, los gastos comunes generales se distribuirán entre las unidades de los edificios A y B, de acuerdo a la tabla de prorrateo provisoria que se acompaña como anexo número III. En consecuencia, el presente Reglamento sólo comenzará a regir respecto los edificios C y D desde el momento en que estos sean recibidos y acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Las Condes. **Artículo Cuarto Transitorio:** En razón de lo expuesto en el artículo anterior, la sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. queda expresa e irrevocablemente facultada para llevar a cabo las siguientes gestiones: a) Modificar los proyectos y planos del Condominio así como para solicitar la modificación del permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Las Condes, solicitar nuevos permisos con el objeto de efectuar construcciones adicionales o complementarias de las



existentes, así como para modificar los espacios comunes de cualquiera de los edificios del Condominio. b) Modificar, adicionar, rectificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad, cuantas veces sea necesario, con el objeto de adecuarlo a la recepción final y ley de copropiedad inmobiliaria que se otorgue respecto de los edificios C y D del Condominio. Estas facultades subsistirán con independencia de la cantidad de unidades de los edificios A y B que se hayan enajenado y se mantendrán vigentes hasta que se haya celebrado la primera Asamblea de Copropietarios del Condominio. A mayor abundamiento, para la realización de los actos antes señalados, el consentimiento de los primeros adquirentes de las unidades del condominio se entenderá otorgado por el sólo merito de la declaración de conocer y aceptar el presente reglamento que se efectuará en los correspondientes contratos de compraventa. Artículo

Quinto Transitorio: La sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. queda plenamente facultada para continuar con la construcción del Condominio y suscribir todos los actos y contratos con empresas de suministros de servicios o de cualquier otra especie que sean necesarios para conclusión del Condominio.

Asimismo, queda facultada para enajenar en su beneficio exclusivo cada una de las unidades de los edificios A, B, C, y D, incluyendo en la respectiva proporción todos los derechos que a dichas unidades les corresponden en los bienes comunes del Condominio. Artículo Sexto Transitorio: La sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A., se encontrará liberada de la obligación de concurrir a la formación del Fondo Común Inicial a que se refiere el artículo trigésimo octavo del presente Reglamento, el cual se formará con los aportes que realicen los primeros adquirentes de todas las unidades del Condominio. La obligación de pago de los gastos comunes, en tanto, se devengará respecto de las unidades de cada edificio desde que los respectivos edificios hayan sido recibidos y acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Condes. De esta suerte, la sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. deberá pagar, desde entonces, los gastos comunes generales y específicos de cada edificio recibido municipalmente relativos a las unidades

que no hubieren sido vendidas. Para estos efectos se considerarán vendidas todas las unidades que hubieren sido entregadas a su primer adquirente, sea en virtud de una promesa de compraventa o de una compraventa propiamente tal. En consecuencia, una vez entregada materialmente cada unidad del Condominio, el primer adquirente deberá efectuar su aporte al Fondo Común Inicial y comenzar a pagar los gastos comunes generales del Condominio y específicos de cada Edificio. Artículo Séptimo Transitorio: Desde la dictación del presente Reglamento y hasta la venta de la totalidad de las unidades que componen el Condominio, la sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. podrá mantener en las fachadas de los edificios, balcones, terrazas, ventanas de los departamentos desocupados, jardines del Condominio y cierres perimetrales letreros, lienzos, pendones y todo tipo de publicidad tendiente a la comercialización y venta de las unidades del Condominio. Asimismo, y durante el mismo periodo podrá tener una sala de ventas a público y uno o más departamentos pilotos. Durante todo ese tiempo, los propietarios u ocupantes de las unidades vendidas deberán dar todo tipo de facilidades al personal de la sociedad Inmobiliaria La Foresta S.A. así como a los eventuales interesados en comprar unidades, para ingresar en vehículo al Condominio, ocupar los estacionamientos de visita, utilizar los accesos de cada edificio, ocupar sus escaleras y ascensores, recorrer los jardines y hacer uso de los demás bienes comunes del Condominio. Artículo Octavo Transitorio: La primera Asamblea de Copropietarios del Condominio deberá celebrarse una vez que se encuentre enajenado, es decir inscrito en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de los primeros adquirentes, el setenta y cinco por ciento de todas las unidades que componen el Condominio Cumbres del Remanso. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. La Personería de don Antonio Ciuffardi Chiesa para actuar en representación de la sociedad "Inmobiliaria La Foresta S.A." consta de la escritura pública de fecha veinte



de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar y la de don Luis Molinare Vergara consta de la escritura pública de fecha siete de noviembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, las cuales no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta presentada por abogado don Felipe Mendiá Infante.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

ANTONIO CIUFFARDI CHIESA

LUIS MOLINARE VERGARA

INMOBILIARIA LA FORESTA S.A.



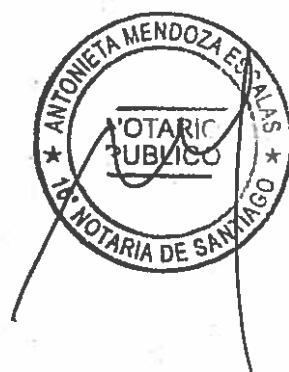
CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO
PUBLICO. SANTIAGO,

26 NOV 2012

A.G.



INUTILIZADO



Nº COPIAS :	4
DERECHOS :	
OT:	160555

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE LA ESCRITURA CON REPERTORIO N° 9777
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(ÑA) ANTONIETA MENDOZA ESCALAS

CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
ANOTADO EN REPERTORIO CON EL N° 118234
Y ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74
INCISO 1º DEL CODIGO TRIBUTARIO SE CERTIFICA QUE
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES QUE SE SEÑALAN
EN LOS REGISTROS QUE SE INDICAN:

EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

A FOJAS 47337 N° 55054. DR\$: 2.000

SANTIAGO, 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012



ANEXO I

PRORRATEO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II PARA DETERMINAR DERECHO EN BIENES

			COMUNES Y CONTRIBUCIÓN A GASTOS COMUNES GENERALES	
			EDIFICIO A	
SUBTERRANEO EDIFICIO A				
BODEGAS				
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE
3-A	13,63	0,7	9,54	13.458,82
4-A	12,51	0,7	8,76	13.458,82
10-A	4,24	0,7	2,97	13.458,82
11-A	10,08	0,7	7,06	13.458,82
12-A	7,78	0,7	5,45	13.458,82
14-A	6,16	0,7	4,31	13.458,82
15-A	8,16	0,7	5,71	13.458,82
SUB TOTAL	62,56		43,79	13.458,82
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS				
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE
EST 04 / BOD 01-A	30,94	0,7	21,68	13.458,82
EST 05 / BOD 02-A	29,48	0,7	20,64	13.458,82
EST 08 / BOD 18-A	17,18	0,7	12,03	13.458,82
EST 15 / BOD 05-A	28,53	0,7	19,97	13.458,82
EST 23 / BOD 08-A	28,66	0,7	20,08	13.458,82
EST 24 / BOD 07-A	27,32	0,7	19,12	13.458,82
EST 25 / BOD 08-A	24,92	0,7	17,44	13.458,82
EST 26 / BOD 09-A	27,53	0,7	19,27	13.458,82
EST 35, 36 / BOD 13-A	20,46	0,7	14,32	13.458,82
SUB TOTAL	235,02		164,51	13.458,82
ESTACIONAMIENTOS				
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE
1	18,96	0,7	13,27	13.458,82
2	18,54	0,7	12,96	13.458,82
3	17,04	0,7	11,93	13.458,82
6	12,50	0,7	8,75	13.458,82
7	12,50	0,7	8,75	13.458,82
9	12,75	0,7	8,93	13.458,82
10	17,99	0,7	12,59	13.458,82
11	15,15	0,7	10,61	13.458,82
12	16,45	0,7	11,52	13.458,82
13	13,35	0,7	9,35	13.458,82
14	13,35	0,7	9,35	13.458,82
18	12,99	0,7	9,09	13.458,82
17	13,33	0,7	9,33	13.458,82
18	13,33	0,7	9,33	13.458,82
19	13,33	0,7	9,33	13.458,82
20	13,37	0,7	9,36	13.458,82
21	13,24	0,7	9,27	13.458,82
22	13,37	0,7	9,36	13.458,82
27	13,00	0,7	9,10	13.458,82
28	13,00	0,7	9,10	13.458,82
29	13,00	0,7	9,10	13.458,82
30	20,99	0,7	14,89	13.458,82
31	12,50	0,7	8,75	13.458,82
32	12,50	0,7	8,75	13.458,82
33 y 34	16,78	0,7	11,75	13.458,82
SUB TOTAL	363,31		254,32	13.458,82
DEPARTAMENTOS				
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE
11-A	294,43	1	294,43	13.458,82
12-A	294,43	1	294,43	13.458,82
21-A	294,43	1	294,43	13.458,82
22-A	294,43	1	294,43	13.458,82
31-A	294,43	1	294,43	13.458,82
32-A	294,43	1	294,43	13.458,82
41-A	294,43	1	294,43	13.458,82
42-A	294,43	1	294,43	13.458,82
51-A	294,43	1	294,43	13.458,82
52-A	294,43	1	294,43	13.458,82
SUB TOTAL	2.944,30		2.944,30	13.458,82
TOTAL EDIFICIO A	3.605,19		3.406,92	13.458,82
				25,31%



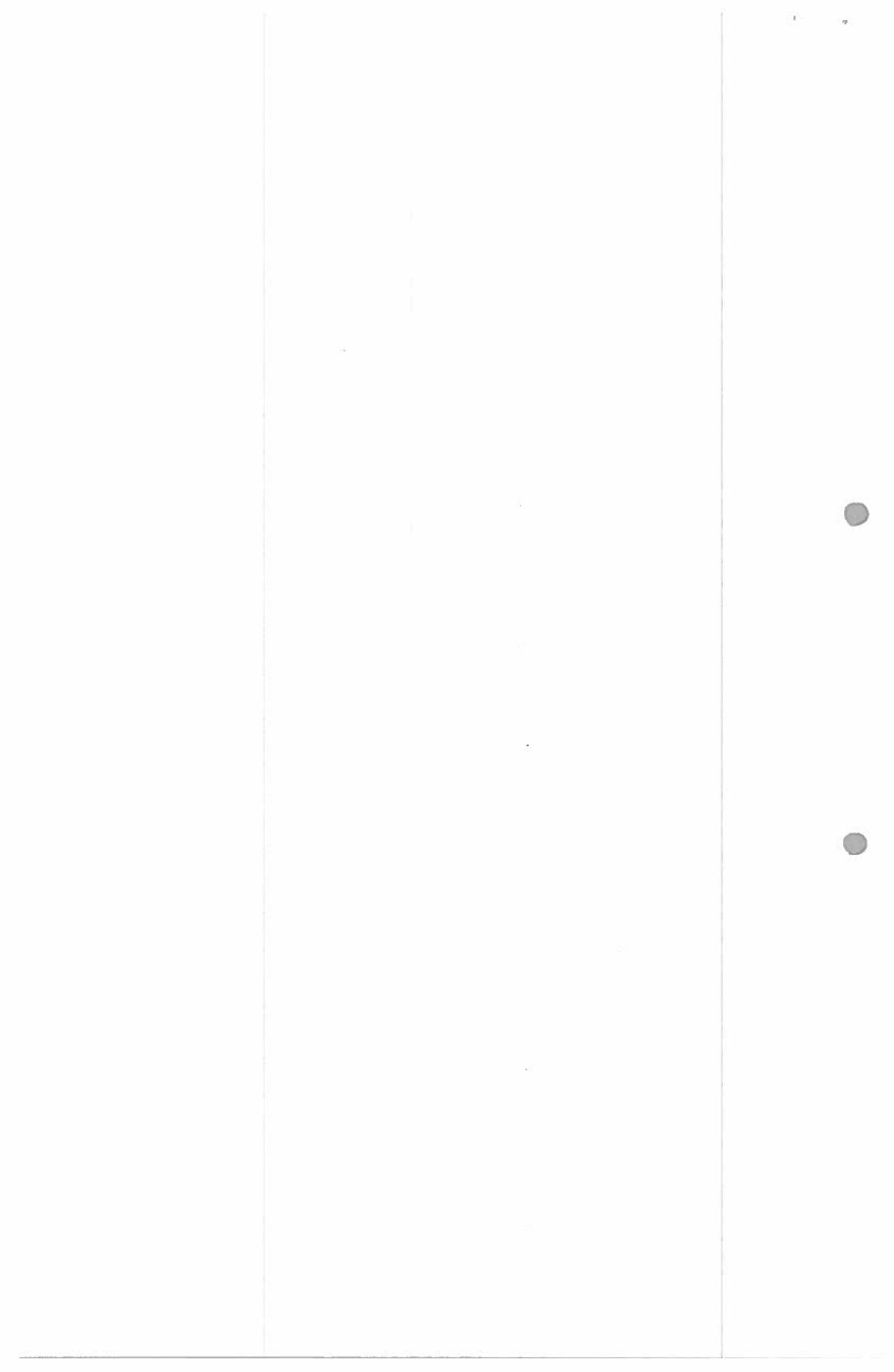
				EDIFICIO B	
SUBTERRANEO EDIFICIO B					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
2-B	6,94	0,7	4,88	13.458,82	0,0361
3-B	8,24	0,7	5,77	13.458,82	0,0429
6-B	7,56	0,7	5,29	13.458,82	0,0393
10-B	5,78	0,7	4,05	13.458,82	0,0301
11-B	7,76	0,7	5,43	13.458,82	0,0404
SUB TOTAL	36,28		25,40	13.458,82	0,1887
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 78 / BOD 01-B	13,37	0,7	9,36	13.458,82	0,0695
EST 90 / BOD 04-B	29,82	0,7	20,87	13.458,82	0,1551
EST 97 / BOD 05-B	20,93	0,7	14,65	13.458,82	0,1089
EST 98 / BOD 07-B	28,84	0,7	20,19	13.458,82	0,1500
EST 101 / BOD 08-B	26,85	0,7	18,80	13.458,82	0,1396
EST 102 / BOD 09-B	24,58	0,7	17,21	13.458,82	0,1278
SUB TOTAL	144,39		101,07	13.458,82	0,7510
ESTACIONAMIENTOS					
79	4,95	0,7	3,47	13.458,82	0,0257
81	18,40	0,7	11,48	13.458,82	0,0853
82	18,40	0,7	11,48	13.458,82	0,0853
83	12,99	0,7	9,09	13.458,82	0,0676
84	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
85	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
86	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
87	13,25	0,7	9,28	13.458,82	0,0689
88	13,25	0,7	9,28	13.458,82	0,0689
89	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0676
91	15,43	0,7	10,80	13.458,82	0,0803
92	15,43	0,7	10,80	13.458,82	0,0803
93	19,07	0,7	13,35	13.458,82	0,0992
94	17,46	0,7	12,22	13.458,82	0,0808
95	20,81	0,7	14,57	13.458,82	0,1082
96	12,99	0,7	9,09	13.458,82	0,0676
99	18,49	0,7	11,54	13.458,82	0,0858
100	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0676
103	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0650
SUB TOTAL	272,21		190,55	13.458,82	1,4158
DEPARTAMENTOS					
11-B	325,76	1	325,76	13.458,82	2,4204
12-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
21-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
22-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
31-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
32-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
41-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
42-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
51-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
52-B	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
SUB TOTAL	2.975,63		2.975,63	13.458,82	22,1092
TOTAL EDIFICIO B	3.428,51		3.292,65	13.458,82	24,46%



				EDIFICIO C	
SUBTERRANEO EDIFICIO C					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
1-C	16,84	0,7	11,79	13.458,82	0,0876
3-C	13,63	0,7	9,54	13.458,82	0,0709
4-C	12,51	0,7	8,76	13.458,82	0,0651
10-C	4,24	0,7	2,97	13.458,82	0,0221
11-C	10,08	0,7	7,06	13.458,82	0,0524
12-C	7,78	0,7	5,45	13.458,82	0,0405
14-C	6,18	0,7	4,31	13.458,82	0,0320
15-C	8,18	0,7	5,71	13.458,82	0,0424
SUB TOTAL	79,40		55,58	13.458,82	0,4130
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 155 / BOD 02-C	34,79	0,7	24,35	13.458,82	0,1809
EST 157 / BOD 16-C	17,13	0,7	11,99	13.458,82	0,0891
EST 164 / BOD 05-C	28,50	0,7	19,85	13.458,82	0,1482
EST 172 / BOD 08-C	28,57	0,7	20,00	13.458,82	0,1486
EST 173 / BOD 07-C	27,50	0,7	19,25	13.458,82	0,1430
EST 174 / BOD 08-C	24,97	0,7	17,48	13.458,82	0,1289
EST 175 / BOD 09-C	27,03	0,7	18,92	13.458,82	0,1406
EST 147, 148 / BOD 13-C	20,46	0,7	14,32	13.458,82	0,1084
SUB TOTAL	208,95		146,27	13.458,82	1,0868
ESTACIONAMIENTOS					
149 y 150	16,78	0,7	11,75	13.458,82	0,0873
151	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0650
152	13,20	0,7	9,24	13.458,82	0,0887
153	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0876
154	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0872
156	17,36	0,7	12,15	13.458,82	0,0803
158	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0876
159	19,08	0,7	13,38	13.458,82	0,0992
160	14,08	0,7	9,86	13.458,82	0,0732
161	16,45	0,7	11,52	13.458,82	0,0856
162	13,35	0,7	9,35	13.458,82	0,0694
163	13,35	0,7	9,35	13.458,82	0,0694
165	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0876
166	13,38	0,7	9,37	13.458,82	0,0696
167	13,25	0,7	9,28	13.458,82	0,0889
168	13,38	0,7	9,37	13.458,82	0,0698
169	13,38	0,7	9,37	13.458,82	0,0696
170	13,25	0,7	9,28	13.458,82	0,0889
171	13,37	0,7	9,36	13.458,82	0,0695
176	13,50	0,7	9,45	13.458,82	0,0702
177	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0876
178	13,50	0,7	9,45	13.458,82	0,0702
179	20,50	0,7	14,35	13.458,82	0,1066
180	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0850
181	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0650
SUB TOTAL	353,59		247,51	13.458,82	1,8390
DEPARTAMENTOS					
11-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
12-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
21-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
22-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
31-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
32-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
41-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
42-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
51-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
52-C	294,43	1	294,43	13.458,82	2,1876
SUB TOTAL	2.944,30		2.944,30	13.458,82	21,8764
TOTAL EDIFICIO C	3.586,24		3.393,66	13.458,82	25,2151
					25,22%



EDIFICIO D					
SUBTERRANEO EDIFICIO D					
BODEGAS					
SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO	
4-D	9,42	0,7	6,59	13.458,82	0,0490
5-D	8,83	0,7	6,18	13.458,82	0,0459
6-D	7,58	0,7	5,29	13.458,82	0,0393
11-D	11,43	0,7	8,00	13.458,82	0,0594
12-D	7,78	0,7	5,43	13.458,82	0,0404
13-D	4,62	0,7	3,23	13.458,82	0,0240
SUB TOTAL	49,82		34,73	13.458,82	0,2681
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 122 / BOD 1-D	13,80	0,7	9,66	13.458,82	0,0716
EST 134 / BOD 2-D	31,95	0,7	22,37	13.458,82	0,1662
EST 136 / BOD 3-D	28,85	0,7	20,20	13.458,82	0,1501
EST 140 / BOD 7-D	20,94	0,7	14,66	13.458,82	0,1059
EST 141 / BOD 8-D	28,97	0,7	20,28	13.458,82	0,1607
EST 144 / BOD 9-D	26,62	0,7	18,77	13.458,82	0,1396
EST 146 / BOD 10-D	24,58	0,7	17,21	13.458,82	0,1276
SUB TOTAL	175,91		123,14	13.458,82	0,9149
ESTACIONAMIENTOS					
123	6,64	0,7	4,79	13.458,82	0,0356
125	16,15	0,7	11,31	13.458,82	0,0840
126	10,55	0,7	7,36	13.458,82	0,0666
127	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0676
128	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
129	12,93	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
130	12,03	0,7	9,05	13.458,82	0,0672
131	13,25	0,7	9,28	13.458,82	0,0689
132	13,26	0,7	9,20	13.458,82	0,0689
133	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0676
136	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0650
137	12,50	0,7	8,75	13.458,82	0,0650
138	12,69	0,7	8,66	13.458,82	0,0660
139	12,69	0,7	8,66	13.458,82	0,0660
142	16,50	0,7	11,55	13.458,82	0,0660
143	13,00	0,7	9,10	13.458,82	0,0676
146	12,60	0,7	8,76	13.458,82	0,0650
SUB TOTAL	223,31		166,32	13.458,82	1,1614
DEPARTAMENTOS					
11-D	337,18	1	337,18	13.458,82	2,6053
12-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
21-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
22-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
31-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
32-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
41-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
42-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
51-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
52-D	301,58	1	301,58	13.458,82	2,2408
SUB TOTAL	3.061,40		3.081,40	13.458,82	22,6721
					25,0086
TOTAL EDIFICIO D	3.600,24		3.385,69	13.458,82	25,01%
SUPERFICIE TOTAL CONDOMINIO	14.120,18		13.458,82		100,00%



ANEXO II EDIFICIO A

PRORRATEO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II PARA DETERMINAR CONTRIBUCIÓN A GASTOS

COMUNES DE CADA EDIFICIO					
SUBTERRANEO EDIFICIO A					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
3-A	13,83	0,7	9,641	3.406,92	0,2800
4-A	12,51	0,7	8,76	3.406,92	0,2570
10-A	4,24	0,7	2,97	3.406,92	0,0871
11-A	10,08	0,7	7,06	3.406,92	0,2071
12-A	7,78	0,7	5,46	3.406,92	0,1599
14-A	6,18	0,7	4,31	3.406,92	0,1206
15-A	6,16	0,7	4,31	3.406,92	0,1077
SUB TOTAL	62,58		43,78	3.406,92	1,2854
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 04 / BOD 01-A	30,94	0,7	21,00	3.406,92	0,6367
EST 05 / BOD 02-A	20,46	0,7	14,32	3.406,92	0,9087
EST 06 / BOD 10-A	17,16	0,7	12,03	3.406,92	0,3630
EST 15 / BOD 05-A	28,53	0,7	19,97	3.406,92	0,5862
EST 23 / BOD 08-A	20,06	0,7	14,04	3.406,92	0,5809
EST 24 / BOD 07-A	27,32	0,7	19,12	3.406,92	0,5613
EST 25 / BOD 08-A	24,92	0,7	17,44	3.406,92	0,6120
EST 26 / BOD 09-A	27,53	0,7	19,27	3.406,92	0,5666
EST 35, 38 / BOD 13-A	20,46	0,7	14,32	3.406,92	0,4204
SUB TOTAL	236,02		164,81	3.406,92	4,8266
ESTACIONAMIENTOS					
1	18,98	0,7	13,27	3.406,92	0,3896
2	18,64	0,7	12,98	3.406,92	0,3809
3	17,04	0,7	11,93	3.406,92	0,3501
6	12,50	0,7	8,75	3.406,92	0,2568
7	12,60	0,7	8,75	3.406,92	0,2568
9	12,75	0,7	8,93	3.406,92	0,2620
10	17,99	0,7	12,59	3.406,92	0,3699
11	15,15	0,7	10,61	3.406,92	0,3113
12	16,45	0,7	11,52	3.406,92	0,3380
13	13,36	0,7	9,35	3.406,92	0,2743
14	13,36	0,7	9,35	3.406,92	0,2743
16	12,99	0,7	9,09	3.406,92	0,2669
17	13,33	0,7	9,33	3.406,92	0,2739
18	13,33	0,7	9,33	3.406,92	0,2739
19	13,33	0,7	9,33	3.406,92	0,2739
20	13,37	0,7	9,38	3.406,92	0,2747
21	13,24	0,7	9,27	3.406,92	0,2720
22	13,37	0,7	9,38	3.406,92	0,2747
27	13,00	0,7	9,10	3.406,92	0,2671
28	13,00	0,7	9,10	3.406,92	0,2671
29	13,00	0,7	9,10	3.406,92	0,2671
30	20,99	0,7	14,99	3.406,92	0,4313
31	12,50	0,7	8,75	3.406,92	0,2668
32	12,50	0,7	8,75	3.406,92	0,2668
33 y 34	10,78	0,7	7,55	3.406,92	0,3446
SUB TOTAL	363,31		254,32	3.406,92	7,4647
DEPARTAMENTOS					
11-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
12-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
21-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
22-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
31-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
32-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
41-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
42-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
51-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
52-A	294,43	1	294,43	3.406,92	0,0421
SUB TOTAL	2.944,30		2.944,30	3.406,92	86,4211
TOTAL EDIFICIO A	3.605,19		3.406,92	3.406,92	100%



ANEXO II EDIFICIO B

PRORRATEO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIÓN					
				A GASTOS COMUNES DE CADA EDIFICIO	
SUBTERRANEO EDIFICIO B					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
2-B	0,94	0,7	4,06	3.292,65	0,1476
3-B	0,24	0,7	5,77	3.292,65	0,1762
6-B	7,56	0,7	5,20	3.292,65	0,1607
10-B	5,78	0,7	4,06	3.292,65	0,1229
11-B	7,76	0,7	5,43	3.292,65	0,1660
SUB TOTAL	36,28		26,40	3.292,65	0,7713
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 78 / BOD 01-B	13,37	0,7	9,36	3.292,65	0,2042
EST 90 / BOD 04-B	20,82	0,7	20,87	3.292,65	0,6340
EST 97 / BOD 05-B	20,83	0,7	14,06	3.292,65	0,4460
EST 98 / BOD 07-B	28,84	0,7	20,19	3.292,65	0,6131
EST 101 / BOD 08-B	26,85	0,7	18,80	3.292,65	0,5708
EST 102 / BOD 09-B	24,58	0,7	17,21	3.292,65	0,5226
SUB TOTAL	144,39		101,07	3.292,65	3,0697
ESTACIONAMIENTOS					
79	4,95	0,7	3,47	3.292,65	0,1062
81	16,40	0,7	11,48	3.292,65	0,3487
82	16,40	0,7	11,48	3.292,65	0,3487
83	12,99	0,7	9,09	3.292,65	0,2762
84	12,93	0,7	9,05	3.292,65	0,2749
85	12,93	0,7	9,05	3.292,65	0,2749
86	12,93	0,7	9,05	3.292,65	0,2749
87	13,25	0,7	9,28	3.292,65	0,2817
88	13,25	0,7	9,28	3.292,65	0,2817
89	13,00	0,7	9,10	3.292,65	0,2764
91	15,43	0,7	10,80	3.292,65	0,3280
92	15,43	0,7	10,80	3.292,65	0,3200
93	19,07	0,7	13,35	3.292,65	0,4054
94	17,46	0,7	12,22	3.292,65	0,3712
95	20,81	0,7	14,57	3.292,65	0,4424
96	12,99	0,7	9,09	3.292,65	0,2762
99	16,49	0,7	11,54	3.292,65	0,3500
100	13,00	0,7	9,10	3.292,65	0,2764
103	12,50	0,7	8,75	3.292,65	0,2667
SUB TOTAL	272,21		190,55	3.292,65	5,7870
DEPARTAMENTOS					
11-B	325,78	1	325,78	3.292,65	9,9930
12-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
21-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
22-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
31-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
32-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
41-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
42-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
51-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
52-B	294,43	1	294,43	3.292,65	8,9420
SUB TOTAL	2.975,63		2.975,63	3.292,65	80,3720
TOTAL EDIFICIO B	3.428,51		3.292,65	3.296,60	100%

ANEXO II EDIFICIO C

PRORRATEO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II PARA DETERMINAR CONTRIBUCIÓN A GASTOS COMUNES DE CADA EDIFICIO					
SUBTERRANEO EDIFICIO C					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
1-C	16,84	0,7	11,79	3.393,66	0,3474
3-C	13,63	0,7	9,54	3.393,66	0,2011
4-C	12,51	0,7	8,76	3.393,66	0,2560
10-C	4,24	0,7	2,97	3.393,66	0,0676
11-C	10,08	0,7	7,00	3.393,66	0,2079
12-C	7,76	0,7	5,46	3.393,66	0,1006
14-C	6,18	0,7	4,31	3.393,66	0,1271
15-C	6,18	0,7	4,31	3.393,66	0,1003
SUB TOTAL	78,40		56,58	3.393,66	1,6378
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 166 / BOD 02-C	34,79	0,7	24,35	3.393,66	0,7176
EST 167 / BOD 18-C	17,13	0,7	11,99	3.393,66	0,3633
EST 164 / BOD 05-C	28,60	0,7	19,95	3.393,66	0,5879
EST 172 / BOD 08-C	20,57	0,7	14,00	3.393,66	0,5803
EST 173 / BOD 07-C	27,50	0,7	19,25	3.393,66	0,5672
EST 174 / BOD 08-C	24,97	0,7	17,48	3.393,66	0,5160
EST 175 / BOD 09-C	27,03	0,7	18,92	3.393,66	0,5678
EST 147, 148 / BOD 13-C	20,46	0,7	14,32	3.393,66	0,4220
SUB TOTAL	206,98		146,27	3.393,66	4,3100
ESTACIONAMIENTOS					
149 y 150	16,78	0,7	11,76	3.393,66	0,3461
151	12,50	0,7	8,75	3.393,66	0,2578
152	13,20	0,7	9,24	3.393,66	0,2723
153	13,00	0,7	9,10	3.393,66	0,2681
154	12,93	0,7	9,06	3.393,66	0,2667
155	17,36	0,7	12,15	3.393,66	0,3581
156	13,00	0,7	9,10	3.393,66	0,2681
159	19,08	0,7	13,36	3.393,66	0,3938
160	14,08	0,7	9,86	3.393,66	0,2904
161	16,45	0,7	11,62	3.393,66	0,3383
162	13,35	0,7	9,35	3.393,66	0,2754
163	13,35	0,7	9,35	3.393,66	0,2754
166	13,00	0,7	9,10	3.393,66	0,2681
168	13,38	0,7	9,37	3.393,66	0,2760
167	13,25	0,7	9,28	3.393,66	0,2733
168	13,38	0,7	9,37	3.393,66	0,2760
169	13,38	0,7	9,37	3.393,66	0,2760
170	13,25	0,7	9,28	3.393,66	0,2733
171	13,37	0,7	9,36	3.393,66	0,2760
176	13,50	0,7	9,45	3.393,66	0,2786
177	13,00	0,7	9,10	3.393,66	0,2681
178	13,80	0,7	9,46	3.393,66	0,2765
179	20,50	0,7	14,35	3.393,66	0,4228
180	12,50	0,7	8,75	3.393,66	0,2578
181	12,50	0,7	8,75	3.393,66	0,2578
SUB TOTAL	363,59		247,51	3.393,66	7,2934
DEPARTAMENTOS					
11-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
12-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
21-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
22-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
31-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
32-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
41-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
42-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
51-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
52-C	294,43	1	294,43	3.393,66	0,0769
SUB TOTAL	2.944,30		2.944,30	3.393,66	86,7689
TOTAL EDIFICIO C	3.588,24		3.393,66	3.393,66	100%



ANEXO II EDIFICIO D

PRORRATEO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II PARA DETERMINAR CONTRIBUCIÓN					
A GASTOS COMUNES DE CADA EDIFICIO					
SUBTERRANEO EDIFICIO D					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
4-D	9,42	0,7	6,59	3.365,59	0,1959
5-D	8,83	0,7	6,18	3.365,59	0,1837
6-D	7,56	0,7	5,29	3.365,59	0,1572
11-D	11,43	0,7	8,00	3.365,59	0,2377
12-D	7,76	0,7	5,43	3.365,59	0,1614
13-D	4,62	0,7	3,23	3.365,59	0,0961
SUB TOTAL	49,82		34,73	3.365,59	1,0320
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 122 / BOD 1-D	13,80	0,7	9,66	3.365,59	0,2870
EST 134 / BOD 2-D	31,95	0,7	22,37	3.365,59	0,6645
EST 135 / BOD 3-D	28,85	0,7	20,20	3.365,59	0,6000
EST 140 / BOD 7-D	20,94	0,7	14,66	3.365,59	0,4355
EST 141 / BOD 8-D	28,97	0,7	20,28	3.365,59	0,6025
EST 144 / BOD 9-D	28,82	0,7	18,77	3.365,59	0,5578
EST 145 / BOD 10-D	24,58	0,7	17,21	3.365,59	0,5112
SUB TOTAL	175,91		123,14	3.365,59	3,6587
ESTACIONAMIENTOS					
123	6,84	0,7	4,79	3.365,59	0,1423
125	16,15	0,7	11,31	3.365,59	0,3359
126	16,65	0,7	11,66	3.365,59	0,3463
127	13,00	0,7	9,10	3.365,59	0,2704
128	12,93	0,7	9,05	3.365,59	0,2689
129	12,93	0,7	9,05	3.365,59	0,2689
130	12,93	0,7	9,05	3.365,59	0,2689
131	13,25	0,7	9,28	3.365,59	0,2756
132	13,25	0,7	9,28	3.365,59	0,2756
133	13,00	0,7	9,10	3.365,59	0,2704
136	12,50	0,7	8,75	3.365,59	0,2600
137	12,50	0,7	8,75	3.365,59	0,2600
138	12,69	0,7	8,88	3.365,59	0,2639
139	12,69	0,7	8,88	3.365,59	0,2639
142	16,50	0,7	11,55	3.365,59	0,3432
143	13,00	0,7	9,10	3.365,59	0,2704
146	12,50	0,7	8,75	3.365,59	0,2600
SUB TOTAL	223,31		156,32	3.365,59	4,6446
DEPARTAMENTOS					
11-D	337,18	1	337,18	3.365,59	10,0185
12-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
21-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
22-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
31-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
32-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
41-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
42-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
51-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
52-D	301,58	1	301,58	3.365,59	8,9607
SUB TOTAL	3.051,40		3.051,40	3.365,59	90,6647
TOTAL EDIFICIO D	3.500,24		3.365,59	3.365,59	100%



ANEXO III

PRORRATEO PROVISORIO CONDOMINIO CUMBRES DEL REMANSO II								
EDIFICIOS A Y B EN CONJUNTO			EDIFICIO A					
SUBTERRANEO EDIFICIO A								
BODEGAS								
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO			
3-A	13,63	0,7	9,54	6.699,57	0,1424			
4-A	12,51	0,7	8,78	6.699,57	0,1307			
10-A	4,24	0,7	2,97	6.699,57	0,0443			
11-A	10,08	0,7	7,08	6.699,57	0,1083			
12-A	7,78	0,7	5,45	6.699,57	0,0813			
14-A	6,16	0,7	4,31	6.699,57	0,0644			
16-A	6,16	0,7	5,71	6.699,57	0,0863			
SUB TOTAL	62,56		43,79	6.699,57	0,8837			
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS								
EST 04 / BOD 01-A	30,94	0,7	21,86	6.699,57	0,3233			
EST 05 / BOD 02-A	29,46	0,7	20,64	6.699,57	0,3080			
EST 08 / BOD 16-A	17,18	0,7	12,03	6.699,57	0,1785			
EST 15 / BOD 05-A	28,53	0,7	19,97	6.699,57	0,2981			
EST 23 / BOD 08-A	28,66	0,7	20,08	6.699,57	0,2995			
EST 24 / BOD 07-A	27,32	0,7	19,12	6.699,57	0,2855			
EST 25 / BOD 08-A	24,92	0,7	17,44	6.699,57	0,2604			
EST 26 / BOD 09-A	27,63	0,7	19,27	6.699,57	0,2676			
EST 35, 36 / BOD 13-A	20,46	0,7	14,32	6.699,57	0,2138			
SUB TOTAL	236,02		164,51	6.699,57	2,4556			
ESTACIONAMIENTOS								
1	18,96	0,7	13,27	6.699,57	0,1981			
2	18,54	0,7	12,98	6.699,57	0,1937			
3	17,04	0,7	11,93	6.699,57	0,1780			
6	12,50	0,7	8,75	6.699,57	0,1306			
7	12,50	0,7	8,75	6.699,57	0,1306			
9	12,75	0,7	8,93	6.699,57	0,1332			
10	17,99	0,7	12,59	6.699,57	0,1880			
11	15,15	0,7	10,81	6.699,57	0,1583			
12	16,45	0,7	11,52	6.699,57	0,1719			
13	13,35	0,7	9,35	6.699,57	0,1395			
14	13,35	0,7	9,35	6.699,57	0,1385			
16	12,99	0,7	9,09	6.699,57	0,1357			
17	13,33	0,7	9,33	6.699,57	0,1393			
18	13,33	0,7	9,33	6.699,57	0,1383			
19	13,33	0,7	9,33	6.699,57	0,1383			
20	13,37	0,7	9,36	6.699,57	0,1397			
21	13,24	0,7	9,27	6.699,57	0,1383			
22	13,37	0,7	9,36	6.699,57	0,1397			
27	13,00	0,7	9,10	6.699,57	0,1358			
28	13,00	0,7	9,10	6.699,57	0,1358			
29	13,00	0,7	9,10	6.699,57	0,1358			
30	20,89	0,7	14,89	6.699,57	0,2193			
31	12,50	0,7	8,75	6.699,57	0,1308			
32	12,50	0,7	8,75	6.699,57	0,1308			
33 y 34	18,78	0,7	11,75	6.699,57	0,1753			
SUB TOTAL	363,31		254,32	6.699,57	3,7960			
DEPARTAMENTOS								
11-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
12-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
21-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
22-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
31-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
32-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
41-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
42-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
51-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
52-A	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948			
SUB TOTAL	2.944,30		2.944,30	6.699,57	43,9476			
					50,8529			
TOTAL EDIFICIO A	3.606,19		3.406,92	6.699,57	50,85%			

the first time in the history of the world, the people of the United States have been compelled to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a definite and well-defined object in view. The people of the United States have been compelled to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a definite and well-defined object in view.

				EDIFICIO B	
SUBTERRANEO EDIFICIO B					
BODEGAS					
	SUPERFICIE	FACTOR	SUP A PRORR	TOTAL VENDIBLE	PRORRATEO
2-B	8,84	0,7	4,86	6.699,57	0,0725
3-B	8,24	0,7	5,77	6.699,57	0,0861
6-B	7,56	0,7	5,29	6.699,57	0,0790
10-B	5,76	0,7	4,05	6.699,57	0,0604
11-B	7,76	0,7	5,43	6.699,57	0,0811
SUB TOTAL	36,28		25,40	6.699,57	0,3791
ESTACIONAMIENTOS CON BODEGAS					
EST 78 / BOD 01-B	13,37	0,7	9,36	6.699,57	0,1387
EST 80 / BOD 04-B	29,82	0,7	20,87	6.699,57	0,3116
EST 97 / BOD 05-B	20,93	0,7	14,65	6.699,57	0,2187
EST 98 / BOD 07-B	26,84	0,7	20,19	6.699,57	0,3013
EST 101 / BOD 08-B	26,85	0,7	18,80	6.699,57	0,2805
EST 102 / BOD 09-B	24,58	0,7	17,21	6.699,57	0,2568
SUB TOTAL	144,39		101,07	6.699,57	1,5086
ESTACIONAMIENTOS					
79	4,95	0,7	3,47	6.699,57	0,0517
81	16,40	0,7	11,48	6.699,57	0,1714
82	16,40	0,7	11,48	6.699,57	0,1714
83	12,99	0,7	9,09	6.699,57	0,1357
84	12,93	0,7	9,05	6.699,57	0,1351
85	12,93	0,7	9,05	6.699,57	0,1351
86	12,93	0,7	9,05	6.699,57	0,1351
87	13,25	0,7	9,28	6.699,57	0,1364
88	13,25	0,7	9,28	6.699,57	0,1364
89	13,00	0,7	9,10	6.699,57	0,1358
91	15,43	0,7	10,80	6.699,57	0,1812
92	15,43	0,7	10,80	6.699,57	0,1812
93	19,07	0,7	13,35	6.699,57	0,1993
94	17,46	0,7	12,22	6.699,57	0,1624
95	20,81	0,7	14,57	6.699,57	0,2174
96	12,99	0,7	9,09	6.699,57	0,1357
99	16,49	0,7	11,54	6.699,57	0,1723
100	13,00	0,7	9,10	6.699,57	0,1358
103	12,50	0,7	8,75	6.699,57	0,1306
SUB TOTAL	272,21		190,65	6.699,57	2,8442
DEPARTAMENTOS					
11-B	325,76	1	325,76	6.699,57	4,8624
12-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
21-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
22-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
31-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
32-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
41-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
42-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
51-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
52-B	294,43	1	294,43	6.699,57	4,3948
SUB TOTAL	2.975,63		2.975,63	6.699,57	44,4152
TOTAL EDIFICIO B					
					49,1471
					49,15%
SUPERFICIE TOTAL A+B	7.033,70		6.699,57		100,00%



SRA(A) FONDO DE INVERSION PRIVADO LA FO
A VESPUCIO 2880 DP OF 1
CONCHALI

* 02750-710

1316842



DIRECCION DEL PAGO

22 NOV 2012

CERTIFICADO DE AVAUCIO FISCAL

NO AGENDADA HOFIEJO
VALIDO PARA EL 200 SEMESTRE 2012

COMUNA: LAS CONDES
NUMERO DE HOGAR: 02750-710
DIRECCION PROPIEDAD: COHUENES CORREA 2880
DETALLE DE LA PROPIEDAD: SITIO DE INVERSIÓN
NOMBRE DEL PROPIETARIO: FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LA FO
TELEFONO TRIBUTARIO: 261004109000
AVAL CAPITAL: 3.942.555
AVAL FUTURO: 0
AVAL DE PAGO: 0

EMISION: 22/08/2012

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA A MEDIDA AL PAGO DE DNI NUEVO
NO EXISTE DIFERENCIA

Stefan M.

DETALLE DE CONTRIBUCIONES:

FORMA	NUMERO HOGAR	COMUNA	MONTOS PAGADOS	CUOTA
30	02750-710	071	30/09/2012	
NOMBRE:	FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LA FO			
DIRECCION:	COHUENES CORREA 2880			
COMUNA:	LAS CONDES			
CONTRIBUCION NETA:	184		1762545	
BONIFICACION NO REPLICADO:	187		1762545	
BONIFICACIONES:	180		103916	
ABONO MUNICIPAL:	100		10	0
TOTAL A PAGAR:			3.942.555	
CONTRIBUCIONES:				
FORMA:				
CUOTAS:				
FECHA DE PAGO:				
COMPROBANTE:				
FECHA Y FIRMA DEL CAJERO:				

A nombre de SISTECO S.A.D.C. con su "Comprobante de Pago Electrónico" se declara que el destinatario no posee este servicio.
Este es el comprobante de pago del Abonado en el sistema de cobro de la Caja.

FORMULARIO PARA PAGOS DE CONTRIBUCIONES

FORMA	NUMERO HOGAR	COMUNA	MONTOS PAGADOS	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	SERVICIO DE TELEFONIAS
30	02750-710	071	30/11/2012	TOTAL A PAGAR:	3.942.555
NOMBRE: FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LA FO					
CUOTA:					
4	08021298302312115005018918				
FIRMA Y FIRMA DEL CAJERO:					

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

195

